Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, discinueve de margo de 2014

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Reintégrese el depósito por no corresponder. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CADI de e ENTE

JENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde solicitar los autos principales y dar ulterior intervención a la señora Procuradora General de la Nación a fin de que dictamine sobre la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso ante esta Corte.

JUAN CÂRLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por el señor de los doctores Leonardo Filippini y Felicitas Rossi.

Tribunal de origen: Cámara Nacional Electoral.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría Electoral.